



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 15 febrero de 2023

Señor (a)

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA SINTRASECO
CALL 32 A No. 18-11 PISO 1 OFICINA 101 EN BOGOTA

BOGOTA D.C

No. Radicado: 08SE2023741100000004418
 Fecha: 2023-02-21 01:59:29 pm
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: VARIOS *no contesto el*
AVISO *publicar*
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE2023741100000004418



AVISO

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2020 con radicado de salida número 1834, se cita a con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 291 del 1/27/2020**.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA**, acto administrativo, contentivo en dos (5) folios. Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

ROSALBA PULIDO GALINDO
Auxiliar administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MinTrabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: 22 FEB 2023 Hora: 3:36 pm
 Radicado No. _____
 Folios _____ Anexos _____
 Recibido por: Laura Trujano

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000291 DE 27 ENE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014 y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de comunicación con radicado número 6329 de enero 30 de 2017, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA – SINTRASECOL instauró queja contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 conformada por PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA. "S.O.S.", UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16 conformada por GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, COBASEC LIMITADA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA; UNION TEMPORAL ISVI – SEVICOL conformada por SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA, SVICOL LIMITADA Y ISVI LIMITADA. con NIT 900.475.780-1; 900943862-3 (890401802-0 y 860020369-8); 900943132-5 (860520097-5, 891801317-1 y 820001482-6); y 900943929-8 (890204162-0 y 860401191-1).

La queja se sustentó con los siguientes fundamentos fácticos así:

(...) "TERCERO: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN inicio proceso de selección abreviada para adjudicar las zonas 1.2.3.4 y 5 a las querellas quienes fueron proponentes de dicho proceso. CUARTO: Una vez por medio de proceso de adjudicación contrata los servicios con UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016, a quien adjudico la zona 2 con un número de escoltas 515 y la zona 3 que contiene un número de escolta de 450 y se celebra un contrato de prestación de servicios para que realice las siguientes actividades: la prestación de servicios para la provisión, implementación y operación de hombre de protección, que requiera la UNP, en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad."
(...)

ACTUACION PROCESAL

Mediante Auto No. 0478 de marzo 17 de 2017, se asignó a la Inspección Veinticinco (25) de Trabajo, con la finalidad de adelantar la investigación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 conformada por PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA; UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16 conformada por GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, COBASEC L, ya identificadas, teniendo en cuenta la queja instaurada por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA – SINTRASECOL. (fl.126).

Mediante auto de octubre 15 de 2017, la Inspectora de instrucción avoca conocimiento, de las actuaciones correspondientes al presente expediente, contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, UNIÓN

RESOLUCION NÚMERO **000291** DE **27 ENE 2020**
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 conformada por PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA. "S.O.S.", UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16 conformada por GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, COBASEC LIMITADA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA; UNION TEMPORAL ISVI – SEVICOL conformada por SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA, SVICOL LIMITADA Y ISVI LIMITADA. y ordena la práctica de pruebas y requiere a la empresa a fin de que allegue soporte documental (fl.129).

Mediante oficio No. 7311000-43892 de agosto 2 de 2017, se comunicó estado de la investigación a la parte quejosa. (fl. 128)

Mediante Auto No. 02110 de mayo 16 de 2019, se reasigna el conocimiento del caso por cambio del inspector del trabajo y seguridad social. (fl.131)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y*

RESOLUCION NÚMERO **0 0 0 2 9 1** DE **2 7 ENE 2020**
 POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

Decreto 1072 del 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

(...) La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Decreto ley 356 de 1994 por medio del cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados, en la queja instaurada por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA – SINTRASECOL contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 conformada por PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA. "S.O.S.", UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16 conformada por GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, COBASEC LIMITADA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA; UNION TEMPORAL ISVI – SEVICOL conformada por SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA, SVICOL LIMITADA Y ISVI LIMITADA., y que dieran origen al inicio de la presente Averiguación Preliminar y realizado el análisis de los documentos que reposan en el respectivo expediente, este Despacho concluye que:

Refiriéndonos a los hechos denunciados y descendiendo al asunto de nuestra atención y analizando el tema concreto de la queja que nos ocupa, señala el despacho que al estudio del plenario y del análisis de los documentos aportados en la queja los contratos No. 508, 509, 510, 511 y 512 de 2016 suscritos con UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 conformada por PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA, "S.O.S.", UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16 conformada por GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, COBASEC LIMITADA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA; UNION TEMPORAL ISVI – SEVICOL conformada por SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA, SVICOL LIMITADA Y ISVI LIMITADA., cuyo plazo de ejecución era hasta el 31 de enero de 2018 (fl.16-102).

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO
508 de febrero 26 de 2016.	UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 CONFORMADA POR PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA, se compromete con la UNP, a la prestación de servicio para la PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES DE PROTECCIÓN, QUE REQUIERE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE

Handwritten signature or initials.

0 0 0 2 9 1

RESOLUCION NÚMERO

DE

27 ENE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO
	LIMITADA Y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA.	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD.
509 de febrero 26 de 2016.	UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 CONFORMADA POR PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA Y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA.	En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA, se compromete con la UNP, a la prestación de servicio para la PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES DE PROTECCIÓN, QUE REQUIERE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD.
510 de febrero 26 de 2016.	UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16 CONFORMADA POR GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, COBASEC LIMITADA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA.	En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA, se compromete con la UNP, a la prestación de servicio para la PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES DE PROTECCIÓN, QUE REQUIERE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD.
511 de febrero 26 de 2016.	UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16 CONFORMADA POR GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, COBASEC LIMITADA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA.	En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA, se compromete con la UNP, a la prestación de servicio para la PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES DE PROTECCIÓN, QUE REQUIERE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD.
512 de febrero 26 de 2016.	UNION TEMPORAL ISVI - SEVICOL CONFORMADA POR SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA, SVICOL LIMITADA Y ISVI LIMITADA.	En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA, se compromete con la UNP, a la prestación de servicio para la PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES DE PROTECCIÓN, QUE REQUIERE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD.

La UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP es creada por medio del decreto 4065 de octubre 31 de 2011, en el artículo 1 del mismo decreto indica: **“Creación y Naturaleza Jurídica de la Unidad Nacional de Protección, UNP Crease la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, UNP, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad.”**, por ende es una entidad estatal. (fl. 154)

RESOLUCION NÚMERO 000291 DE 27 ENE 2020
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Por medio de la normatividad se otorga la posibilidad de contratar bienes y servicios a entidades estatales de acuerdo con la necesidad buscando el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En el **artículo 2 de la ley 1150 de 2007** desglosa las modalidades de contratación contemplado en la misma el proceso de Selección Abreviada, de igual forma el **artículo 7 de la ley 80 de 1993** contempla el significado de los consorcios y uniones temporales en cuanto a contratación estatal, de esta forma se dan facultades legales para contratar dentro de los parámetros ya descritos a las entidades estatales.

De otra parte, el artículo 1 del decreto ley 356 de 1994 "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Para efectos del presente decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.", estando dentro de entidades públicas la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP.

En la queja señala realización de intermediación laboral entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL, UNION TEMPORAL SEGURIDAD PROTECCIÓN COLOMBIA, UNION TEMPORAL ISVI - SEVICOL, para lo cual el Inspector de Trabajo y Seguridad Social carece de competencia para intervenir por la naturaleza de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, siendo una entidad estatal y el artículo primero del decreto 1016 de 2013 indica: "COMPETENCIA GENERAL. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.", siendo razones distintas a la queja instaurada, puesto que esta indica intermediación laboral de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP quien tiene facultades legales para realizar contratos de la naturaleza ya señalada siendo esta distinta a una intermediación laboral.

Ahora bien, en el evento en que, la presente queja genere una controversia jurídica, no corresponde a este Ministerio dirimir la razón por la cual debe acudir ante la Justicia Ordinaria en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

De otro lado, se presume que los documentos y las actuaciones del empleador, se enmarcan en el principio constitucional de la buena fe del averiguado, toda vez, que es un principio constitucional que obliga a los particulares y a las autoridades públicas.

Así las cosas, y estudiado el plenario no se observa incumplimiento de la normatividad laboral y/o de seguridad social por cuenta de la empresa "CMA CGM COLOMBIA S.A.S."

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 conformada por PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA. "S.O.S.", UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16 conformada por GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, COBASEC LIMITADA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA; UNION TEMPORAL ISVI - SEVICOL conformada por SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA, SVICOL LIMITADA Y ISVI LIMITADA. con NIT 900.475.780-1; 900943862-3 (890401802-0)

RESOLUCION NÚMERO **000291** DE **27 ENE 2020**
 POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

860020369-8); 900943132-5 (860520097-5, 891801317-1 y 820001482-6); y 900943929-8 (890204162-0 y 860401191-1), por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas por el radicado número 6329 de enero 30 de 2017, relacionada con la queja instaurada por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA – SINTRASECOL, en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 conformada por PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA. "S.O.S.", UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16 conformada por GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, COBASEC LIMITADA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA; UNION TEMPORAL ISVI – SEVICOL conformada por SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA, SVICOL LIMITADA Y ISVI LIMITADA., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

Falta Fuese

QUERELLADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP *ya*
 DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 63 # 14 – 97 / Primer Piso en Bogotá,
 EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: notificacionesjudiciales@unp.gov.co

Falta aviso

QUERELLADO: UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 CONFORMADA POR PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA. *ya*
 DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 16 No. 33 -29 en Bogotá y carrera 51 No. 80-166 en Barranquilla
 EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: maribel.centanaro@proseguir.com y info@soslt.com

ya notificado

QUERELLADO: UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN COLOMBIA 4-16 GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, COBASEC LIMITADA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA.
 DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 49 D No. 91-84, carrera 47 No. 95-24 y carrera 47 No. 91-07 en Bogotá,
 EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: gerenciageneral@gulta.com, contador@cobasec.com y contabilidad@centineladeseguridad.com

ya notificado

QUERELLADO: UNION TEMPORAL ISVI – SEVICOL CONFORMADA POR SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIA SVICOL LIMITADA Y ISVI LIMITADA.
 DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Kilometro 4 VIA GIRON 40-40 en Bucaramanga – Santander carrera 21 No. 62-38 en Bogotá.
 EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: sbravo@sivicol.com.co y seguridad@isvi.com

Falta aviso

QUERELLANTE: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA – SINTRASECOL. *ya*
 DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL Calle 32 A No. 18-11 piso 1 oficina 101 en Bogotá.
 EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: sintrasecol.colombia@gmail.com

RESOLUCION NÚMERO 000291 DE 27 ENE 2020
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

ARTICULO CUARTO: **LÍBRAR** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: ^{ASG} Angélica S.
Reviso, Rita V. ^{RV}
Aprobó: Tatiana F. ^{TF}

7

10